



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | | |
|--|-----------|--|
| CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO | | |
| 27 NOV 2020 | | |
| HORA 7:00 | FIRMA | |
| Nº REGISTRO | Nº FOLIOS | |
| | 6 | |

La Paz 26 de noviembre del 2020

Señor:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

REPONGASE
La Paz 04/12/2020

REF: REPOSICIÓN DE PROYECTOS DE LEYES

PL - 029 - 20

De mi consideración:

Mediante la presente, tengo a bien solicitar en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad tenga a bien disponer la reposición de los siguientes Proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 106/2019-2020, DECLÁRESE HÉROE NACIONAL E HISTÓRICO AL CORONEL "CARLOS MEDINACELI LIZARAZU.
- b) Proyecto de Ley 195/2019-2020, DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LAS CULTURAS JALK'A, CH'UTA, LLAMERO, LAYME Y K'AJCHITOS DEL MUNICIPIO DE POROMA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.
- c) Proyecto de Ley 756/2019-2020. "LEY QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL A FAVOR DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD.
- d) Proyecto de Ley 755/2019-2020, PROYECTO DE LEY "LEY QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL A FAVOR DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD DE PAZÑA.
- e) Proyecto de Ley 767/2019-2020. LEY DE IGUALDAD DE CANDIDATOS NACIONALES Y SUBNACIONALES.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones del caso.

Dip. Abg. Esteban Morales Laura
JEFE DE BANCA NACIONAL - MAS 175P
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 3 de Septiembre de 2020

CITE: CD.LPM N° 125/2020.

Señor:
Dip. Sergio Choque Siñani.
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS.
Presente.-

PL -029-20

PL -767-19

REF.- PRESENTA PROYECTO DE LEY

Señor Presidente:

Mediante la presente saludo a usted atentamente a tiempo de felicitarlo y desearle éxito en las labores que desempeña al frente de la cámara de diputados, me permito poner en consideración el proyecto de ley referente a **LEY DE IGUALDAD DE CANDIDATOS NACIONALES Y SUBNACIONALES** para que el mismo pueda ser tramitado conforme a procedimiento legislativo

Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo de Ud. con la atención más distinguida.

Atentamente;

Dip. Lidia Patty Mullisac
DIPUTADA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cel. 71556581



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 376 de 213 de mayo de 2013 tiene por objeto otorgar un Reconocimiento Pecuniario a Ciudadanas y Ciudadanos que ejercieron la Presidencia y Vicepresidencia Constitucional del Estado.

Una renta **vitalicia** es una renta que una persona recibe hasta el momento de su fallecimiento. Normalmente de forma periódica y generalmente mensual. ... Por el contrario, las rentas no **vitalicias** tienen un período de vigencia que puede finalizar antes del fallecimiento del asegurado.

"Hemos decidido con el compañero (vicepresidente) Álvaro (García Linera) que cuando nos vayamos de Palacio no vamos a percibir ningún salario", dijo Morales, refiriéndose a los efectos de ese proyecto en una entrevista periodística el 17 de octubre del 2007 años.

En la legislación peruana El congresista Luis Alberto Valdez Farías, integrante del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, presentó hoy el **Proyecto de ley 5113/2020-CR**. Esta iniciativa legislativa busca dejar sin efecto la pensión vitalicia de todos los ex presidentes de la República.

Chile y Colombia son algunos de los países de la región cuyos ex presidentes tienen las pensiones más altas.

En Chile, por ejemplo, los ex mandatarios Ricardo Lagos, Michelle Bachelet y Eduardo Frei tienen una asignación mensual de 9.349.851 pesos chilenos, lo que equivale a unos 12.400 dólares, según el Senado de Chile.

En Colombia, por su parte, los ex presidentes tienen derecho a una pensión vitalicia que equivale a la misma suma que devenguen los congresistas. Actualmente esta cifra está en 32 millones de pesos, que al cambio actual equivalen a unos 9.600 dólares.

En Bolivia los ex presidentes tienen una pensión vitalicia de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, según una ley firmada por el presidente Evo Morales en mayo de 2013. Actualmente esta cifra corresponde a unos 20.600 bolivianos (el salario mínimo es de 2.060 bolivianos), que en dólares sería 2.978.

En Nicaragua la pensión vitalicia para los ex presidentes y ex vicepresidentes es la misma cantidad del salario que devenguen los presidentes y vicepresidentes en ejercicio. Actualmente esta suma está en los 3.200 dólares, según la Regulación Salarial de los Funcionarios Públicos de Mayor Jerarquía en el Poder Ejecutivo y la reciben los ex presidentes Violeta Barrios, Enrique Bolaños. No está claro si el presidente Daniel Ortega la recibe por sus mandatos anteriores.

La Constitución Política del Estado aprobada y promulgada en enero de 2009 es el punto culminante de un proceso político y social que tiene sus antecedentes tanto



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

en las movilizaciones indígena y sindicales de la década de los años 91 del siglo XX y los primeros años del siglo XXI, como en las reformas político constitucionales producidas en 1994 y 2004. La presión ejercida por los movimientos sociales y la política en las calles, agregada a los acuerdos políticos institucionales, reformas legales y procesos electorales, son los hechos que dieron paso a importantes transformaciones en el Estado. En la primera parte, se analiza el contexto social y político en el marco del cual se producen procesos de reforma y movilización social, las cuales generaron recurrentes crisis políticas, las mismas que tensionaron a las instituciones de la democracia, pero que finalmente desembocaron en cambios sustantivos en el sistema político y en el estado.

La aplicación del texto constitucional exige, entre otros asuntos de igual relevancia, la recomposición de la estructura de representación y la recomposición del Parlamento. Existen otros novedosos espacios de representación con funciones legislativa, como los consejos Municipales o las Asambleas Legislativas Departamentales, entidades que se hallan reconocidas en el nuevo texto constitucional. La Organización, características y funcionamiento de estas entidades legislativas y representativas, de menor rango.

Para hacer realidad el desafío de la construcción de la institucionalidad especialmente aquella relacionada con la Asamblea Legislativa Plurinacional, se requiere de manera previa la renovación del Gobierno nacional, el cual surgirá por efecto de las elecciones generales y la aplicación del sufragio universal. Mientras no se lleven a cabo elecciones generales para la renovación del poder público, a pesar de tener un nuevo texto constitucional, Bolivia vivirá todavía el incierto tiempo de la transición política e institucional.

La Asamblea puede elaborar y aprobar leyes para sustentar o reconducir las reformas en curso y por otra parte, intentar en el futuro, procesos de reforma parcial de la constitución.

Entre las nuevas atribuciones otorgadas a la Asamblea Legislativa Plurinacional por la Constitución tenemos:

- Elegir a 6 de los 7 miembros del Órgano Electoral por 2/3 de votos de sus miembros presentes.

Por la previsión contenida en el art. 4, numeral 13 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, respecto a uno de los **principios de observancia obligatoria**, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral: "...**13. Publicidad y Transparencia.** Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes. **BAJO SANCION DE NULIDAD.** Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información...".

FUNDAMENTACION LEGAL:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (ICCPR).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 la Convención había sido ratificado por 167 estados.

El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Bajo el artículo 1 del Pacto, los estados se comprometen a promover el derecho a **la autodeterminación** y a respetar ese derecho. También reconoce los derechos de los pueblos a **disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales**.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

DERECHOS POLITICOS

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.


Dip. Lidia Patty Mullisac
DIPUTADA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

Artículo 27. I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional.

Artículo 28. El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.

2. Por defraudación de recursos públicos.

3. Por traición a la patria.

Artículo 29. I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales.

II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados.

**LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL
CIUDADANÍA Y DERECHOS POLÍTICOS**

Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Artículo 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.

b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.


DIPUTADA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


CÁMARA DE DIPUTADOS
2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

- c) La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal.
- d) La concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal.
- e) La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.
- f) El control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional
- g) El ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autorregulación, según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado.
- h) La participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos.
- i) El ejercicio de consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- j) El ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- k) La realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma. El ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

Artículo 5. (DEBERES POLÍTICOS). Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.
- b) Conocer, asumir, respetar, cumplir y promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural.
- c) Reconocer y respetar las distintas formas de deliberación democrática, diferentes criterios de representación política y los derechos individuales y colectivos de la sociedad intercultural boliviana.
- d) Cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato.
- e) Participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley.
- f) Denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos.


Dña. Lidia Patty Mullisac
DIPUTADA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 13/2020

PL - 029 - 20
PL - 767 - 19

LEY DE IGUALDAD DE CANDIDATOS NACIONALES Y SUBNACIONALES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – La Presente Ley tiene por objeto garantizar el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos establecidos en la Constitución y Convenios internacionales y la igualdad de condiciones en las cuales los Ex presidentes del Estado Plurinacional de Bolivia se presenten a elecciones generales.

ARTICULO SEGUNDO. – Toda ex presidenta o ex presidente del Estado Plurinacional de Bolivia que se presente como candidato a cualquier proceso eleccionario para postular al cargo de Presidenta o presidente del Estado, Senadora o senador, diputada o diputado, gobernadora o gobernador, asambleísta departamental, alcaldesa o alcalde municipal, concejal municipal debe de manera obligatoria renunciar de manera definitiva a la renta vitalicia concedida como reconocimiento a su cargo ejercido en calidad de Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional.


ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el Artículo 5 de la Ley N° 376 de 15 de mayo de 2002 con la siguiente Modificación:

“Artículo 5°.- (Incompatibilidad o suspensión del beneficio) El beneficio estará vigente mientras el beneficiario no perciba remuneraciones estatales o sea candidato a elecciones nacionales o subnacionales a cualquier cargo electivo en cuyo caso la suspensión del beneficio será de manera definitiva”.

ARTICULO CUARTO.- El Órgano Electoral Plurinacional deberá observar este requisito a momento de validar la nomina de candidatos de los diferentes frentes políticos que estén legalmente habilitados para el proceso electoral correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El Órgano Electoral Plurinacional en el plazo de 72 horas de promulgada la presente Ley deberá adecuar toda sus reglamentos a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley


Dña. Cidia Patty Mullisac
DIPUTADA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL